

Quito, 07 de Junio del 2018

SEÑOR

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCUVIC  
PRESENTE

De mis consideraciones:

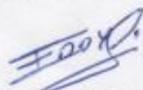
Cumpliendo con la disposición del artículo 189 de la nueva codificación de la ley de compañías, ponemos en su consideración lo siguiente.

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES**

<b>CEDENTE</b>	<b>CESIONARIO</b>
<b>NOMBRES:</b> JOSE EDY	<b>SNOMBRES:</b> FREDDY MEDARDO
<b>APELLIDOS:</b> ESCOBAR ESCOBAR	<b>APELLIDOS:</b> TOCTAGUANO LLANO
<b>C.I.:</b> 1711769362	<b>C.I.:</b> 172378740-2
<b>ACCIONES:</b> 20(VEINTE )	<b>ACCIONES:</b> 20 VEINTE
<b>VALOR DE LA ACCION:</b> \$5	<b>VALOR DE LA ACCION:</b> \$ 5
<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA

Para constancia de lo acordado firmamos por duplicado al pie del presente.

**CEDENTE**

  
JOSE EDY ESCOBAR  
1711769362

**CESIONARIO**

  
FREDDY TOCTAGUANO  
172378740-2


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

N. 171176936-2

CÉDULA DE  
**CIUDADANA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ESCOBAR ESCOBAR  
 JOSE EDY**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**MEJIA**  
**MACHACHI**

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-04-18  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

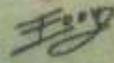



INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: \*\*\*\*\*  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ESCOBAR ROSA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**  
**2014-10-28**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-10-28**

E1333H1222  
 2010999077




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2014



**004** JUNTA N.  
**004 - 304** NÚMERO  
**1711769362** CÉDULA

**ESCOBAR ESCOBAR JOSE EDY**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN  
 MEJIA CANTÓN ZONA: 1  
 CUTUOLAQUA PARROQUIA




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **172378740-2**


**CEDULA DE CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**TOCTAGUANO LLANO FREDDY MEDARDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAXI LATACUNGA**  
 MULALO  
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-09-01**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**DAYSI MARGOTH QUILLUPANGUI RUIZ**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACH. TECNICO INDUSTRIAL** E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**TOCTAGUANO PEREZ SEGUNDO RAUL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**LLANO VALLADARES MARIA ADELAIDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2016-11-05**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-11-05**


 00044737







**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018



**006** JUNTA No.  
**006 - 396** SUBSECTOR  
**1723787402** CEDULA

**TOCTAGUANO LLANO FREDDY MEDARDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



**PICHINCHA** PROVINCIA  
**QUITO** CANTÓN  
**TURUBAMBA** PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA: 1



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.  
Esmeraldas, lunes 1 de octubre del 2012, las 16h01. VISTOS: GISELA ROXANA ZAMBRANO RODRIGUEZ, comparece a este despacho a fojas 6 de autos y luego de los generales de ley, presenta DEMANDA DE DIVORCIO en contra de JOSE EDY ESCOBAR ESCOBAR, y manifiesta lo siguiente: Que, con la documentación que adjunta vendrá a conocimiento de este Juzgado que contrajo matrimonio civil con el señor José Edy Escobar Escobar el día 17 de marzo del 2009, en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, matrimonio que se encuentra inscrito y registrado en el Tomo 1, pagina 246 y acta 246, del libro de Partidas de Matrimonio del Registro Civil, Cedulación e Identificación de Ambato; Que, desde hace mas de tres años se encuentra casada con el demandado, pero desde hace mas de dos años que su cónyuge abandonó el hogar marital por lo que ya no mantienen relaciones sentimentales, ni constructivas a tal punto que desconoce dice la compareciente, actualmente el paradero y domicilio del mismo, por lo que amparada en lo que dispone la causal 11 del Art. 110 del Código Civil demanda como en efecto lo hace, que en sentencia, se ordene la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio con el que se encuentra totalmente unida a su cónyuge, sentencia que se mandará a marginar en la respectiva Acta de Matrimonio antes descrita; Que, antes del matrimonio por vivir en unión de hecho habían procreado dos hijas menores de edad las mismas que por ser hijas de ambos fueron legalmente aceptadas y reconocidas como frutos de su relación conyugal y constructivas entre los dos por lo que son sus hijas de nombres MELANY JULIANA ESCOBAR ZAMBRANO de 7 años y ROSA ISABEL ESCOBAR ZAMBRANO de 5 años de edad, que lo justifica con las partidas de nacimiento de ambas; Que, señor Juez durante el tiempo de convivencia marital no adquirieron bien mueble o inmueble alguno, por lo que no existirá sociedad conyugal que liquidar; Que, Amparada en lo que dispone el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil y la causal 11 del Art. 110 del Código Civil se ratifica en su petición de divorciarse mediante la disolución del vínculo matrimonial que se mandará a inscribir su marginación en el Acta de Matrimonio referida; Que, por existir dos menores de edad, desde ya insinúa el nombre de la señora Tomasa Rodriguez, la misma que es la abuela materna de las menores antes citadas, para que se poseione como Curadora Ad-Litem, en representación de dichas menores.- Calificada y admitida la demanda a trámite en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por el correspondiente sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente al demandado; mismo que fue citado por la prensa constando de fs. 15 a 20 de autos las publicaciones, convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 22 de autos, en donde la actora solicita se declare la rebeldía del demandado, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a estar legalmente citado mediante las seis publicaciones por la prensa de rigor; Como existían hechos que deberian probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho termino para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicios y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulife el mismo, por lo tanto el proceso es valido y así queda declarado.-

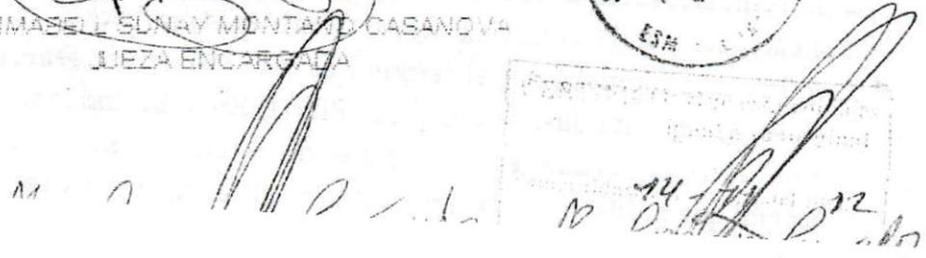
existente entre los comparecientes y la subsistencia de sus prenombradas hijas.-  
TERCERO - La no comparecencia del demandado a juicio significa negativa pura y  
simple de los fundamentos de hecho y derecho de la acción propuesta, de allí que la  
actora quedó inmersa en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.-  
CUARTO.- Dentro del término de prueba, la actora se ratifica en el contenido íntegro de  
la demanda y presenta los testimonios del señor Mercis Mirta Espinoza Márquez, a fs.  
26; Jennifer Irina Angulo Angulo, a fs. 26 vta., quienes al contestar el pliego de  
preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos.- QUINTO.- Por otra  
parte, en la respectiva Audiencia de Menores, constante a fs. 29 del expediente, cuyo  
espíritu de la misma es la de resolver sobre la situación económica de las hijas menores  
de edad y en lo que guarda relación con el cuidado, alimento y educación de las  
mismas, conforme lo señala el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, para cuyo  
efecto la parte actora solicita se fije una pensión alimenticia acorde para el buen  
desarrollo integral de las menores antes nombradas; la solicitud la hace sin aportar  
prueba sobre la capacidad económica del alimentante, por lo que provisionalmente se  
impondrá como pensión alimenticia, lo establecido en la Tabla de Pensiones  
Alimenticias, dispuesta en Resolución 01-CNNA-2012, R.O. N° 628. Por todo lo  
expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO  
JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR  
AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la  
demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los conyuges  
JOSÉ EDY ESCOBAR ESCOBAR y GISELA ROXANA ZAMBRANO RODRIGUEZ,  
matrimonio celebrado en Ambato, el 17 de marzo del 2009; legalmente inscrito en el  
Tomo I, Página 246, Acta 246, del Libro de Inscripciones de Matrimonios; con sujeción  
a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava., en cuanto a la situación de sus hijas menores  
de edad, estas quedarán bajo el cuidado y responsabilidad de la madre y el padre deberá  
pasar una pensión alimenticia de \$ 121,82, dólares mensuales más los beneficios de Ley,  
de conformidad a lo que establece la tabla de pensiones alimenticias en la Resolución  
01-CNNA-2012, pagaderos por mesadas adelantadas, esto es, los primeros cinco días de  
cada mes, en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada  
por razón del matrimonio, estos se liquidarán, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea  
el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales  
consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente, para cuyo efecto  
envíese atento Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la Ciudad de  
Ambato, ofreciendo reciprocidad en casos similares.- Notifíquese.-



AB. YIMABEL SULAY MONTANO CASANOVA  
JUEZA ENCARGADA



Certifico:



Conaranta Jds

En Esmeraldas, lunes primero de octubre del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ZAMBRANO RODRIGUEZ GISELA ROXANA en la casilla No. 176 del Dr./Ab. AB. OREJUELA BENITEZ JORGE. No se notifica a ESCOBAR ESCOBAR JOSE EDY por no haber-señalado casilla. Certifico:

*Ab. Delis Carmen Campo Valencia*  
Ab. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA  
SECRETARIA

MONTAÑO

RAZON. Siento como tal que la sentencia emitida en la causa 0444-2012 con fecha 1 de octubre del 2012 las 16h01, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de Ley.-Certifico.

Esmeraldas 5 de octubre del 2012

*Ab. Carmen Campo Valencia*  
Ab. Carmen Campo Valencia  
SECRETARIA



CERTIFICO: Que el presente es un original  
Emitido el 05 de octubre del 2012  
*Ab. Delis Carmen Campo Valencia*

43

Concurte y tres

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, AB. YIMABELL MONTAÑO CASANOVA, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS

A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE AMBATO

**DEPRECA**

LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INCRIPCION DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO N° 2012-0444, PROPUESTO POR GISELA ROXANA ZAMBRANO RODRIGUEZ EN CONTRA DE ESCOBAR JOSE EDY, PARA CUYO EFECTO SE DEPRECA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE AMBATO--

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley y se le ofrece reciprocidad en casos análogos.

Esmeraldas, 5 de octubre del 2012

AB. YIMABELL MONTAÑO CASANOVA  
JUEZ TEMPORAL ENCARGADA  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
ESMERALDAS

Ab. Delis Carrion Campo Valencia  
SECRETARIA



CERTIFICO: Que esta copia es igual a su original  
Esmeraldas 14 de octubre del 2012